


| | | |
|---|---|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL | CODIGO: SAM-FO-014 |
| | AUTO No. 024-17 (Marzo 27 de 2017) | VERSIÓN: 01 |


Por el cual se inicia un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas Subterráneas

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 149 que son aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
7. Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 indica que la prospección y exploración de aguas subterráneas requiere permiso de la autoridad ambiental; indicándose en los artículos 2.2.3.2.16.5 y siguientes el procedimiento para la autorización.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 2209 y 2440 del 10 y 16 de marzo de 2017, el señor OSCAQR ALFREDO AMAYA QUINTERO, representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA FUENTE S.A.S, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio ubicado en la Avenida 17 No. 7 W-51 barrio Comuneros del Municipio de Piedecusta, denominado Lote 7 A Zopna Comercial e identificado con matrícula inmobiliaria 314-67642.

| | | |
|--|---|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL | CODIGO: SAM-FO-014 |
| | AUTO No. 024-17 (Marzo 27 de 2017) | VERSIÓN: 01 |

9. Que una vez reunidos los requisitos para inicio de trámite se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, tal y como consta en el recibo de caja.

10. Que habiéndose verificado que la documentación presentada, cumple con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015; este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Avenida 17 No. 7 W-51 barrio Comuneros del Municipio de Piedecuesta, denominado Lote 7 A Zopna Comercial e identificado con matrícula inmobiliaria 314-67642, solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA FUENTE S.A.S.

11. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

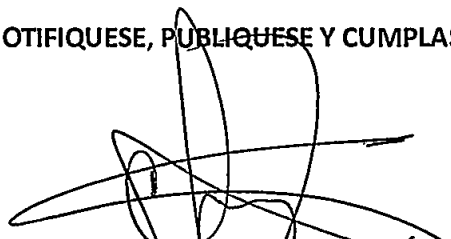
ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRÁMITE a la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA FUENTE S.A.S, con el fin de determinar viabilidad ambiental para realizar perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas sobre el predio ubicado en la Avenida 17 No. 7 W-51 barrio Comuneros del Municipio de Piedecuesta, denominado Lote 7 A Zopna Comercial e identificado con matrícula inmobiliaria 314-67642.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la coordinación de aseguramiento legal para que se surta el trámite establecido en los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA FUENTE S.A.S.; en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO MORALES RINCÓN
 Subdirector Ambiental

| | | | |
|-----------|--------------------|---------------------------|---|
| Proyectó: | Alberto Castillo P | Abg contratista AMB |  |
| Revisó: | Helbert Panqueva | Profesional Especializado | |

CA-0001-2017